



Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

19 de octubre de 2018

Señores  
**ENTIDADES BANCARIAS**  
**SOCIEDADES EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO**  
Toda la República

**CIRCULAR CNBS No.024/2018**

Señores:

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros CERTIFICA la parte conducente del Acta de la Sesión No.1258 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el diecinueve de octubre de dos mil dieciocho, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES, Comisionado Propietario; RIGOBERTO OSORTO, Superintendente de Pensiones y Valores, designado por la Presidenta para integrar la Comisión en calidad de Comisionado Suplente por disposición del Artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice:

“... **2. Asuntos de la Gerencia de Estudios:** ... literal d) ... **RESOLUCIÓN GES No.921/19-10-2018.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

**CONSIDERANDO (1):** Que el Artículo 56 de la Ley del Sistema Financiero establece que las tarifas y comisiones que se cobrarán con motivo de la prestación de servicios financieros serán libremente establecidas, sin perjuicio de las que en materia cambiaria, emita el Banco Central. Con todo, si no se dieran condiciones de libre competencia la Comisión podrá regularlas, mediante la emisión de disposiciones transitorias de carácter general. Asimismo, señala que las instituciones del sistema financiero deberán informar al público las tarifas y comisiones que apliquen a sus productos, al igual que los cobros por servicios que realicen.

**CONSIDERANDO (2):** Que el Artículo 13, numerales 1), 2) y 4) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros establece que corresponde a este Ente Supervisor dictar las normas prudenciales que se requieran para la revisión, verificación, control, vigilancia y fiscalización de las Instituciones Supervisadas, para lo cual se basará en la legislación vigente y en acuerdos y prácticas internacionales. Asimismo, señala que corresponde a esta Comisión cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas.

**CONSIDERANDO (3):** Que el Congreso Nacional de la República mediante Decreto Legislativo No.106-2006 de fecha 31 de agosto de 2006, aprobó la Ley de Tarjetas de Crédito, la cual fue posteriormente reformada mediante Decretos Legislativos Nos.33-2013, 57-2017 y 38-2018, del 7 de marzo de 2013, 20 de julio de 2017 y 4 de junio de 2018 respectivamente.

CIRCULAR CNBS No.024





Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

**CONSIDERANDO (4):** Que el penúltimo y último párrafo del Artículo 41 de la Ley de Tarjetas de Crédito, reformado mediante Decreto Legislativo No.33-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 5 de abril de 2013, establecen que en ningún caso el Emisor puede efectuar cargos al Tarjeta-Habiente o propietario de la Tarjeta de Débito o Financiamiento, en concepto de comisiones por disposición de uso o retiro de efectivo dentro del territorio nacional, que sean superiores a Veinte Lempiras (L20.00) o al cinco por ciento (5%) de dicha transacción, la que resulte menor. La Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS) actualizará con base a la inflación observada, el límite monetario antes establecido.

**CONSIDERANDO (5):** Que en atención a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 41 reformado de la Ley de Tarjetas de Crédito, contenido en el Decreto Legislativo No.33-2013, la Asociación Hondureña de Instituciones Bancarias (AHIBA), mediante nota del 15 de agosto de 2018, solicitó a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), revisar el límite monetario de Veinte Lempiras (L20.00), establecido como monto máximo a cobrar por concepto de comisión por uso o retiro de efectivo en cajeros automáticos a nivel nacional, en base a inflación como lo establece dicha Ley y a las inversiones realizadas por los bancos.

**CONSIDERANDO (6):** Que la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras, mediante Memorando SBOUC-ME-907/2018 de fecha 5 de septiembre de 2018, determinó que es procedente incrementar el límite monetario del costo de comisión por el uso o retiro de efectivo en cajeros automáticos a nivel nacional, considerando los efectos de la tasa de inflación, así como las inversiones realizadas por las instituciones bancarias a fin de asegurar las operaciones realizadas por los Tarjeta-Habientes e incrementar el programa de bancarización a través del uso de su red de cajeros automáticos, por lo cual se recomienda establecer dicha comisión en Veinticuatro Lempiras (L24.00) por cada transacción.

**CONSIDERANDO (7):** Que mediante Memorando GESGE-ME-132/2018 de fecha 19 de octubre de 2018, la Gerencia de Estudios indica que con base al análisis cuantitativo realizado por la Gerencia de Estudios, con base a la variación interanual de la inflación, medida a través del Índice de Precios de Consumidor (IPC) durante el período de abril/2014 a abril/2018, se recomienda a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros actualizar el límite monetario referido en el Artículo 41 reformado de la Ley de Tarjetas de Crédito, relacionado con la comisión que podrá aplicar el Emisor al Tarjeta-Habiente, por concepto de disposición de uso o retiro de efectivo de las tarjetas de crédito, débito o financiamiento, a través de cajeros automáticos dentro del territorio nacional, pasando de un cobro actual de Veinte Lempiras Exactos (L20.00) a Veinticuatro Lempiras Exactos (L24.00) por transacción, es decir, un incremento de Cuatro Lempiras Exactos (L4.00).

**POR TANTO:** Con fundamento en los Artículos 6, 8 y 13, numerales 1), 2) y 4) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 56 de la Ley del Sistema Financiero; y, 41 reformado de la Ley de Tarjetas de Crédito (Decreto Legislativo No.33-2013);

#### RESUELVE:

1. Actualizar el límite monetario referido en el Artículo 41 reformado de la Ley de Tarjetas de Crédito, relacionado con la comisión que podrá aplicar el Emisor al Tarjeta-Habiente, por concepto de disposición de uso o retiro de efectivo de las tarjetas de crédito, débito o financiamiento, a través de cajeros automáticos dentro del territorio nacional, pasando de un cobro actual de Veinte Lempiras Exactos (L20.00) a Veinticuatro Lempiras Exactos (L24.00)





- por transacción, es decir, un incremento de Cuatro Lempiras Exactos (L4.00). Lo anterior, de conformidad a los aspectos legales y técnicos descritos en los Considerandos (4), (6) y (7) de la presente Resolución. El monto máximo del cargo a aplicar por este concepto será de Veinticuatro Lempiras (L24.00) o el cinco por ciento (5%) del valor de la transacción, el que resulte menor, tal como lo establece el Artículo 41 de la Ley antes referida, el cual será aplicable a partir del 4 de noviembre del año 2018, de conformidad con lo señalado en los Artículos 7, numeral 3) y 21 de las normas contenidas en las Circulares CNBS Nos.140/2012 y 141/2012 respectivamente, relacionadas a las disposiciones vigentes en materia de transparencia.
2. Sin perjuicio de lo señalado en el numeral 1 anterior de la presente Resolución, las Entidades Bancarias, que en el caso de tarjetas de débito, deben establecer al menos un mecanismo de retiro, inmediato y expedito, que sea gratuito, para que el usuario pueda disponer del saldo de su cuenta, sin ningún tipo de cargos asociados, haciendo uso de su tarjeta de débito. Asimismo, debe informar al usuario a través de que mecanismo puede hacer uso de este derecho, de conformidad a lo señalado en el antepenúltimo párrafo del Artículo 41 reformado de la Ley de Tarjetas de Crédito.
  3. Los Emisores deberán informar al público en general el valor de la nueva comisión por concepto de uso o retiro de efectivo de las tarjetas de crédito, débito o financiamiento, a través de cajeros automáticos dentro del territorio nacional. Esta comunicación deberá realizarse por cualquier medio escrito o electrónico; modificando a su vez, el aviso que aparece en los cajeros automáticos respecto al costo de la transacción.
  4. Comunicar la presente Resolución a las Entidades Bancarias y a las Sociedades Emisoras de Tarjetas de Crédito, para los efectos legales correspondientes.
  5. La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad. ...  
**F) ETHEL DERAS ENAMORADO**, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Comisionado Propietario; **RIGOBERTO OSORTO**, Comisionado Suplente; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General”.

  
**MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**  
Secretaria General  
